

RESOLUCIÓN No. 01628

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 2841 DEL 17 DE MAYO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO NEGAR UN REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2009ER44550 del 9 de Septiembre de 2009, el señor **GONZALO PARRA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.149.494**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, identificada con el **NIT No. 800.093.117-3**, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra Convencional, ubicado en la Carrera 7 con calle 189 B, costado occidente, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 2009EE57102 de 23 de diciembre de 2009, realiza Requerimiento Técnico en el cual se solicita:

“ (...)

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

RESOLUCIÓN No. 01628

1. Se solicita anexar copia de la licencia de construcción y/o copia del contrato fiduciario.
2. Se debe indicar la visual de cada valla de obra ya que se permite una por cada sentido vehicular.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.

Que mediante radicado No. 2009ER48855 del 29 de septiembre de 2009, fue contestado el anterior requerimiento así:

“(...) En su radicado de la referencia, recibido en nuestras oficinas el 21 de septiembre, se solicita completar la radicación de valla de obra 009ER38337 del 10 de agosto de 2009. Esta solicitud fue satisfecha con el radicado 009ER44550 donde se anexaron dos folios y 42 anexos como consta en la copia adjunta. Acuso recibo del requerimiento en referencia (copia anexo 1), en el cual nos manifiestan la necesidad de incluir en el arte la ubicación de la información de la curaduría.

Al respecto es preciso informarles que para la fecha de radicación de la solicitud (Mayo 14 de 2010), el proyecto se encontraba desde ese momento en la etapa de pre-ventas que se realiza previo a la solicitud formal de Licencia de Construcción ante Curaduría Urbana, por lo cual, aun así se contempló en el arte de la valla radicado, el espacio superior derecho de la misma para incluir dicha información en el momento en el que se radicara ante la Curaduría.

Ahora bien, habiendo radicado ya en la Curaduría Urbana, adjuntamos el arte de la valla con la información respectiva para su respectivo Trámite.

(...)” TOMADO DE LA RES 2841 DEL 17 DE MAYO DE 2011.

RESOLUCIÓN No. 01628

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201001209 del 17 de noviembre de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO TECNICO:

- a. *No es viable al solicitud de registro nuevo 2009ER44550 DE 09/09/2009, porque incumple con los requisitos exigidos. En consecuencia se sugiere al grupo legal ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural) ARQUITECTURA CONCRETO S.A, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.*

(…)”

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 2841 del 17 de Mayo de 2011**, a través de la cual negó un registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla de obra a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, identificada con el **NIT No. 800.093.117-3**.

Que estando dentro del término legal el señor **HERNAN DUQUEIRO BERMUDEZ VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.423.705**, en calidad de APODERADO de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, identificada con el **NIT No. 800.093.117-3**, presentó Recurso de Reposición, mediante radicado No. 2011ER66807 del 8 de junio de 2011.

Que él impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

“(…)”

I- SUSTENTACIÓN JURIDICA

*En el caso en concreto su despacho baso su consideración para la negatoria de la petición para el registro de la valla, en el **Decreto 506 de 2003** específicamente en su **artículo 10 numeral 6°**, el cual dispone las condiciones que deben tener las vallas de obra, en los siguientes términos: (…)*

RESOLUCIÓN No. 01628

A su vez, el **artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998**, por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a las licencias de construcción y urbanismo, disponía:

En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el titular de cualquiera de las licencias está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras menores se instalará un aviso de cincuenta (50) centímetros por setenta (70) centímetros. En la valla o aviso se deberá indicar al menos:

1. La clase de licencia.
2. El número o forma de identificación de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. El nombre o razón social del titular de la licencia.
6. El tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla se instalará a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de expedición de la licencia y en todo caso antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra.

Los supuestos normativos antes enunciados no son aplicables, toda vez que el artículo 27 precitado fue expresamente derogado por el **decreto 1600 de 2005**, por el cual se reglamentan las disposiciones sobre licencias urbanísticas el cual en su **artículo 78** dispuso:

*“El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los **artículos 1º al 34**, 64, 78, 79 y 82 al 89 del Decreto 1052 de 1998, los **artículos 20, 21, 23 y 24** del Decreto 1504 de 1998, el Decreto 796 de 1999 y el Decreto 1379 de 2002”. (Resaltado fuera de texto).*

RESOLUCIÓN No. 01628

El Decreto 1600 de 2005 a su vez fue derogado parcialmente por el decreto 1469 de 2010, sin que hiciera mención nuevamente a los requisitos mencionados en la resolución por lo que los mismos no están vigentes a la fecha.

Como consecuencia de lo anterior, es preciso anotar la presencia de un yerro manifiesto consistente en el uso como fundamento de la decisión adoptada de una norma derogada, lo cual contraviene el principio de legalidad y por ende la seguridad jurídica, máxime cuando dicha norma fue derogada cuatro (4 años) antes de la solicitud de registro que nos ocupa.

De otra parte, se omitió considerar que en los proyectos inmobiliarios de naturaleza fiduciaria-inmobiliaria, las preventas se ejecutan con anterioridad al momento de contar con la licencia de construcción, y en este caso no se puede exigir un requisito cuya obtención la misma ley difiere en el tiempo, tal como expresamente lo dispone el mismo decreto 506 de 2003.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: *Revocar la Resolución No. 2841 de 17 de mayo de 2011, expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se resolvió negar el registro nuevo de publicidad exterior tipo valla de obra ubicado en la carrera 7 con Calle 189 B, costado occidental. Localidad de Usaquén.*

SEGUNDO: *Disponer, en su lugar, que se conceda el registro nuevo de publicidad exterior tipo valla de obra, ubicado en la Carrera 7 con Calle 189 B, costado occidental. Localidad de Usaquén, a favor de mi representada.*

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 01628

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables...”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-.

Que el Decreto Distrital No. 109 de 2009, establece en el literal d) del artículo 5º, como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Ordenamiento Jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto 109 de 2009, dispuso que son funciones de la Dirección de Control Ambiental, artículo 2, literal b), proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico – jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias

RESOLUCIÓN No. 01628

ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que además de lo anterior, mediante el numeral noveno del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, *"Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones"*, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de *"expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)."*

Así mismo, en el párrafo primero del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de "resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."

II DEL RECURSO DE REPOSICIÓN ANALISIS Y DECISIÓN:

Respecto al recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, disponen:

"(...)

ARTÍCULO 50. *Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.*

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla.

RESOLUCIÓN No. 01628

Oportunidad y presentación

ARTÍCULO 51. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

Ver el Concepto Unificador de la Sec. General 002 de 2011

Requisitos

ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

(...)"

Que para el presente caso, se tiene que el recurso bajo el radicado No. 2011ER66807 del 8 de junio de 2011, interpuesto por el el señor **HERNAN DUQUEIRO BERMEDEZ VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.423.705**, en calidad de APODERADO de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, identificada con el NIT No. **800.093.117-3**, reúne las formalidades legales requeridas para ser desatado,

RESOLUCIÓN No. 01628

como son entre otras: haberse presentado dentro del término legal, expresar los argumentos correspondientes y hallarse suscrito por el representante legal de la sociedad.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que encontrándose dentro del término legal la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, interpuso recurso de reposición, por lo que se procede a efectuar el análisis respectivo, frente a cada argumento esbozado por la sociedad:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para atender la solicitud de registro para elementos de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada, elevada por el Señor **GONZALO PARRA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.149.494**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, identificado con el **NIT No. 800.093.117-3**, requirió a la solicitante a través de radicado No. 2099EE57102 de 23 de diciembre de 2009, en donde se concluyó que infringió el artículo 10 numeral 6 del decreto 506 de 2003.

Que de acuerdo a lo anterior, este Despacho otorgó a la solicitante un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento técnico para que realizara las correcciones correspondientes y radicara el soporte probatorio, como constancia del cumplimiento del requerimiento.

Que así las cosas, al evaluar el material probatorio obrante en esta Autoridad Ambiental, se evidencia que el requerimiento en mención fue contestado por medio del radicado No. 2009ER48855 y este se tuvo en cuenta dentro de los antecedentes del Registro Negado, no obstante, la conclusión del CONCEPTO TECNICO, contemplada dentro del Registro Negado, estableció que el elemento incumplía con la reglamentación contenida en el Decreto 959 de 2000 y Decreto 506 de 2000, para el registro de la misma, en razón a que la información de la curaduría no se encontraba dentro del área de la publicidad de la valla de la obra y que las vallas deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del decreto nacional 1052 de 1998, por lo que sugiere abstenerse de instalar o desmontar, según fuere el caso.

Que atendiendo el estudio de los diferentes radicados dentro del expediente, para el análisis de la solicitud de registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra, se pudo establecer que pese a que los requerimientos realizados a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, fueron contestados, no satisficieron en su totalidad lo allí indicado, situación que

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 01628

desencadena en el incumplimiento de la normativa que rige lo relacionado con el registro de elementos de publicidad exterior visual y por ende generó la negación en el otorgamiento del registro solicitado. (Subrayado para resaltar).

Que es por lo anterior, que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo **No Reponer** el Registro Negado mediante Radicado 2011ER66807 del 17 de mayo de 2011, sobre el cual el Dr. HERNAN DUQUEIRO BERMUDEZ VELASCO, interpuso Recurso de Reposición.

Por otra parte y en atención a lo señalado en el **Concepto Técnico No. 03062 del 12 de abril de 2012**, con radicado 2012IE047089 del 12 de abril de 2012, emitido con posterioridad a la negación del registro y que tuvo por objeto “determinar si se concedía el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla de Obra, objeto del Recurso de Reposición de la Resolución 2841 de 2001, concluyó: **sugerir al grupo legal Archivar la resolución 2841 de 2011 debido a que el elemento fue desmontado.** (Negrilla para resaltar).

Conforme a lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera procedente ordenar el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-17-2011-335.**

Que finalmente es necesario manifestar que los argumentos expuestos por el recurrente no fueron suficientes para desvirtuar las condiciones que originaron la expedición de la Resolución No. 2841 del 17 de mayo de 2011, por medio del cual se negó un registro nuevo de publicidad exterior visual, tipo valla de obra, toda vez que como se manifestó en la parte considerativa de la presente, la Secretaría Distrital de Ambiente está cumpliendo con los presupuestos normativos que se deben tener en cuenta en este supuesto factico. Por lo anterior, no es de recibo para este Despacho la petición radicada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER el Registro negado a través de la Resolución No. 2841 del 17 de mayo de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y como consecuencia de lo anterior confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución mencionada.

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN No. 01628

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA-17-2011-335, correspondiente al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla de obra convencional, ubicada en la Carrera 7 con calle 189 B , costado occidente, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HERNAN DUQUEIRO BERMUDEZ VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.423.705**, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 86351 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A, en la calle 98 No. 8-28 oficina 202 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-17-2011-335

Elaboró:

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 01628

ANA MARIA SOLANO FUENTES	C.C:	63533697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160772 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/10/2016
Revisó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/11/2016
NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C:	1020736958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160769 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/10/2016
Aprobó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/11/2016
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/11/2016